



Convención Nacional Constituyente

PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

Dra. MARIA CRISTINA FIGUEROA (Convencional Constituyente
U.C.R. Salta).

"Lo que hiere a la tierra hiere tambien a los hijos de la
tierra".

Jefe Seattle de la tribu Suwamish
(de la carta enviada a Franklin Pierce, Presidente de los
Estados Unidos, 1855)

Por habilitación de un artículo nuevo a incorporar en la
Segunda parte, en el nuevo capítulo:

Art...: "EL ESTADO DEBE GARANTIZAR EL DERECHO A UN MEDIO
AMBIENTE LIBRE DE CONTAMINACION, ASEGURANDO MEDIANTE LA
LEGISLACION ADECUADA, LA PRESERVACION DEL EQUILIBRIO
BIOLOGICO Y DE LOS ECOSISTEMAS.

TODO HABITANTE DE LA NACION ESTA LEGITIMADO PARA
DEMANDAR EL CESE DE LAS ACTIVIDADES CONTAMINANTES
INMINENTES O ACTUALES O QUE PERJUDIQUEN EL SUELO, LA FLORA
O LA FAUNA".


MARIA CRISTINA FIGUEROA



Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

La importancia de la inclusión del derecho ecológico o ambiental como norma de rango constitucional se debe a la conciencia jurídica de las comunidades modernas -plasmada en la mayoría del constitucionalismo contemporáneo- como que aquél es un derecho inherente a todo ser humano.

Este derecho denominado por la doctrina como "de tercera generación" se encuentra estrechamente vinculado -al decir de Sagues- con el derecho constitucional a la salud (física y mental) de modo que es imposible afianzar a éste si al mismo tiempo no se tutela constitucionalmente al ecosistema. Es decir que la preservación integral de la persona humana lleva implícito el cuidado del medio ambiente en que aquél se desarrolla.

Puede verse, entonces, el cuidado del medio ambiente como una consecuencia de la tutela de los derechos humanos primordiales.

En consecuencia, es deber del Estado la preservación del medio ambiente, no sólo cuando su destrucción produzca un daño cuantificable en términos económicos o de perjuicio individual, sino cuando pone en peligro la existencia de un sistema ecológico, o de una especie ya sea vegetal o animal, aunque esto no perjudique directamente a nadie.

Es necesario contar con leyes que destierren la filosofía aplicada hasta el momento, de que quien contamina paga por ello, aplicándose una norma que impida la continuación de la contaminación y el pago de los perjuicios ocasionados. Esto tanto desde la órbita del derecho civil y administrativo, como del derecho penal.

El segundo párrafo propuesto, permite siguiendo el verdadero pensamiento liberal que rige nuestra Constitución Nacional, legitimar al ciudadano común para impedir el daño de su medio ambiente, otorgándole una acción concreta, aún cuando se trate de intereses difusos.

La cláusula señalada trata de canalizar la preocupación por la conservación del medio ambiente, y plasmar en una norma las herramientas para el logro de tal fin.

De la "DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO HUMANO" (Estocolmo, 5 al 16 de junio de 1972), se impone que el tutelaje del medio ambiente se vincula con la autodeterminación de los pueblos y con una política económica adecuada al desarrollo. Expresa tal declaración entre otros conceptos: "La defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presente y futuras, se ha convertido en meta imperiosa de la humanidad, que ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo, y de conformidad con ellas".

La necesidad de la inclusión de estos temas en el texto constitucional, deviene imperiosa.


María Cristina Figueroa